

GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1981

Tomo CXXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 21 de Abril de 1981

Número 48

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 355

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1o.—Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Acambay, México,

conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2o.—El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3o.—El Ayuntamiento de Acambay, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4o.—Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Acambay, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5o.—Son objetivos del Plan indicado:

1. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.

II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.

III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.

IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.

V. Lograr la participación de la comunidad en el planeamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6o.—El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7o.—La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Acambay.—México, que a continuación se señala:

I. Ciudad con servicios regionales.

II. Ciudad de nivel intermedio.

III. Ciudad de población con nivel medio.

IV. Centro de población con nivel básico.

V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8o.—Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan, que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

“MES DEL NIÑO”

Tomo CXXXI Toluca de Lerdo Méx., martes 21 de Abril de 1981 | No. 48

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS expedidos por la XLVII Legislatura del Estado de México.

- Número 355.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Acambay, Méx.
- Número 356.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Aculco, Méx.
- Número 357.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx.
- Número 358.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- Número 359.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya del Río, Méx.
- Número 360.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amanalco de Becerra, Méx.
- Número 361.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amatepec, Méx.
- Número 362.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amecameca, Méx.
- Número 363.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Apaxco, Méx.
- Número 364.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán, Méx.
- Número 365.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atenco, Méx.
- Número 366.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.
- Número 367.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atlautla, Méx.
- Número 368.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ayapango, Méx.
- Número 369.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Axapusco, Méx.
- Número 370.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, Méx.
- Número 371.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Capulhuac, Méx.
- Número 372.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Coacalco, Méx.
- Número 373.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Coatepec Harinas, Méx.
- Número 374.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cocotitlán, Méx.
- Número 375.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Coyotepec, Méx.
- Número 376.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán, Méx.
- Número 377.- Se aprueba el plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, Méx.
- Número 378.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chapa de Mota, Méx.
- Número 379.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chapultepec, Méx.
- Número 380.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla, Méx.
- Número 381.- Se aprueba el plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chicoloapan, Méx.

Número 382.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiconcuac, Méx.

Número 383.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Donato Guerra, Méx.

Número 384.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatzingo, Méx.

Número 385.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de El Oro, Méx.

Número 386.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca, Méx.

Número 387.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Hueyoxtlá, Méx.

Número 388.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Huixquilucan, Méx.

(Viene de la primera página).

ARTICULO 9o.—El Ayuntamiento de Acambay, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.—La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.—La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Acambay, México.

ARTICULO 12.—El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C.H. Rafael Mora Moreno.**—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garciamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvervielle R.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 356

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Aculco, México., --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Aculco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria armonización con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Aculco, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio Aculco, Méx., en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Aculco, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Aculco, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Aculco, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DEPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DEPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 357

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, focalizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Almoloya de Alquisirás, Méx.,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. HIGINTO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO

LTC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 358

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Méx. para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Almoloya de Juárez, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento

de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encargará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedente en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de los de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado

de México, a los veis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE.
 C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO
 DEPUTADO SECRETARIO
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.
 DEPUTADO SECRETARIO.
 LIC. LUIS RENÉ MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 359

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya del Río, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Almoloya del Río, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Almoloya del Río, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubiéndolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Almoloya del Río, México., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Almoloya del Río, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política hi-

cal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Almoloya del Río, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se hará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
 HIGINTO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO
 LITO. LUIS RESE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantó.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 360
 LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amanalco de Becerra, --

México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Amanalco de Becerra, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Amanalco de Becerra, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a los contenidos en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Amanalco, de Becerra, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Amanalco de Becerra, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Amanalco de Becerra, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado

de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

[Handwritten signatures and stamps]
 DIPUTADO PRESIDENTE.
 E. HIGINTO RAFAEL MORA MORENO
 DIPUTADO SECRETARIO
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.
 LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.
 DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 361

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amatepec, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El cumplimiento de Amatepec, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Amatepec, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Círculo del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Amatepec, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Amatepec, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política his-

cal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y es tablécer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de -- Desarrollo Urbano de Amatepec, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solici- citará la participación de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones respresen- tativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector- privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Muni- cipal, para los efectos de su modificación, adecuación o amplia- ción.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento ob- servancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se- rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM- PLA.

Dado en el Palacio del Poder Le- gislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE R

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMÉNEZ CANTU, Gober- nador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 362

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amecameca, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planea-

ción, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de -- los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2.- El Plan Municipal de -- Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la -- propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposi- ciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento de Ame- cameca, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que -- se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señala- -- mientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4.- Por la necesaria con- gruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urba- no, las bases y objetivos de la planeación económica-social -- del Municipio de Amecameca, Méx., así como los cambios en es- tos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las activida- des económicas de las poblaciones y del Municipio en gene- ral, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en -- los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vi- vienda, infraestructura, servicios públicos y equipamien- tos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio am- biente que conforma los asentamientos humanos en el ter- ritorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamien- to y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las conte- nidas en el propio Plan.

ARTICULO 7.- La programación y pre- supuestación del gasto público del Municipio, en materia de -- desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el -- cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Mu- nicipio de Amecameca, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.

- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de Amecameca, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amecameca, Méx.

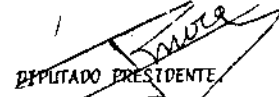
ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

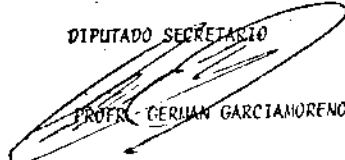
TRANSITORIO.

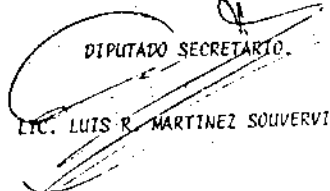
ARTICULO UNICO.- El cumplimiento y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.


DIPUTADO PRESIDENTE
C. H. RAFAEL MORA MORENO.


DIPUTADO SECRETARIO
PROFRA GERMAN GARCIA MORENO B.


DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 363

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Apaxco, México, --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Apaxco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Apaxco, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio de Apaxco, Méx en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Apaxco, Méx. que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Apaxco, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Apaxco, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan Indicado. Así mismo; las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

ETC. LUIS R. MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 364

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapan, México, ----- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Atizapan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Atizapan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Atizapan, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Atizapan, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Atizapan, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rd a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

E. HIGINTO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA ANDRENO B.

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Manuel Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 365

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atenco, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Atenco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, asentamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-

cial del Municipio de Atenco, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del-

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudad del Municipio de Atenco, Méx., que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Atenco, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico-referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Atenco, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HIGIENO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 366

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapan de Zaragoza, -- Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Atizapan de Zaragoza, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las potestades del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encaminará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Atizapan de Zaragoza, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Atizapan de Zaragoza, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 367

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atlautla, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Atlautla, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --

Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Atlautla, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Atlautla, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Atlautla, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Atlautla, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPLIJADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPLIJADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPLIJADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 368

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ayapango, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Ayapango, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Ayapango, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Ayapango, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Ayapango, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10. - La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11. - La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Ayapango, México.

ARTICULO 12. - El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO. - El cumplimiento y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se

Ad a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. JESUS R. MARTINEZ SOUVERVILLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 369

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de AXAPUSCO, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Axapusco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo

Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Axapusco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarándose de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Axapusco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Axapusco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Axapusco, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERTELL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.F. Juan Mouroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 370

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Calimaya, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Calimaya, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las acciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Calimaya-México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Calimaya, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Calimaya, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL BORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

ING. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 371

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Capuluc, México, --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Capuluc, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Capuluc, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Capuluc, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, obras u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Capuluc, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales

y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Capuluc, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se dará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 372

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DICTA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Coacalco, México, --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Coacalco, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Coacalco, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio ----- en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Cuentas del Municipio de Coacalco, Méx., que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Coacalco, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Coacalco, Méx.,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solidará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

[Handwritten signature]
DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADO SECRETARIO
DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.
LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 373

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Coatepec Harinas, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Coatepec Harinas, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Coatepec Harinas, México, así --

como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y supuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encorazará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Coatepec, Harinas, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite de otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan, que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Coatepec Harinas, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de

referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Coatepec Harinas, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIAHORENO

DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS R. MARTINEZ SCOUVERVIELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 374

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cocotitlán, México, -- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Cocotitlán, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidas en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Cocotitlán, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán confor-

me a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Cocotitlán, Méx, que a continuación se brinda:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios Rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Cocotitlán, Méx, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Cocotitlán, Méx.

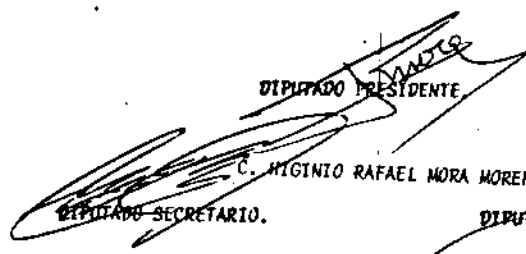
ARTICULO 12.- El Ayuntamiento garantizará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

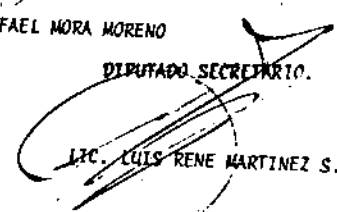
ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.



 DIPUTADO PRESIDENTE
 C. MIGINIO RAFAEL MORA MORENO
 DIPUTADO SECRETARIO.



 LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.
 DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 375

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Coyotepec, México, --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Coyotepec, Méx., para el cumplimiento u ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-so-

cial del Municipio de Coyotepec, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Coyotepec, Méx, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Coyotepec, Méx, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Coyotepec, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIEL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 Dr. Jorge Jiménez Cantú.
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
 C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 376

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio Indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Cuautitlán, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Cuautitlán, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Cuautitlán, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Cuautitlán, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Comités de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia u ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B. LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 377

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DILCRIA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, México, ----- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Chalco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Chalco, Méx., así como los cambios en

estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio ----- en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Chalco, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Chalco, México coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Chalco, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE

HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

ITC. LUIS RENE MARTINEZ S.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 378

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chapa de Mota, México, -- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Chapa de Mota, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Chapa de Mota, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:
C.P. Juan Monroy Pérez.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se efectuará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Chapa de Mota, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que hayan parte del contenido del Plan; que dichas actividades, obras y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Chapa de Mota, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Chapa de Mota, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento soliciará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

Ad a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DEPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. LUIS E. MARTINEZ SOUVERVILLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 379

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chapultepec, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Chapultepec, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --

Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Chapultepec, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Chapultepec, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Chapultepec, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaraciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Chapultepec, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de los de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVILLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 380

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla, México, --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Chiautla, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria -- congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Chiautla, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán confor-

me a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y -- presupuestación del gasto público del Municipio ----- en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Chiautla, Méx. que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Chiautla, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del --- Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Chiautla, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

EN TERCERA ENTENDIDO EL GOBERNADOR --
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM-
PLA.

Dado en el Palacio del Poder Legis-
lativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado--
de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos
ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HIGINTO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO S.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le
dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gober-
nador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien apro-
bar lo siguiente:

DECRETO NUM. 381

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º -- Se aprueba el Plan
de Desarrollo Urbano del Municipio de Chicoloapan, México,
conforme al cual el Ayuntamiento respectivo partici-
pará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarro-
llo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indi-
cado.

ARTICULO 2º -- El Plan Municipal-
de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públi-
cos, social y privado, así como respecto de las regulaciones--
de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las--
disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º -- El Ayuntamiento de
Chicoloapan, México.,
para el cumplimiento y ejecu-
ción del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los
objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y
sus anexos.

ARTICULO 4º -- Por la necesaria--
congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --
Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica--

cial del Municipio de Chicoloapan, México, así --
como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o am-
pliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a pro-
ceso de aprobación.

ARTICULO 5º -- Son objetivos del-

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las activida-
des económicas de las poblaciones y del municipio en gene-
ral, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de
mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los
centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población es-
té en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda,
infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente
que conforma los asentamientos humanos en el territorio Muni-
cipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento-
y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejér-
cito del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º -- El cumplimiento de--
los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a
las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las conteni-
das en el propio Plan.

ARTICULO 7º -- La programación y pro-
supuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarro-
llo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento--
de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encau-
zará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Chicoloa-
pán, México., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º -- Las Autoridades Esta-
tales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite
y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impli-
quen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que for-
man parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y--
obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se ob-
serve la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º -- El Ayuntamiento de--
Chicoloapan, México,
coordinará la ejecución y cumpli-
miento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales
y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus com-
petencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Chicoloapán, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solidificará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

[Signature]
DIPUTADO PRESIDENTE

HIGENIO RAFAEL MORA MORENO

[Signature]
DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

[Signature]
DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 382

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiconcuac, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento de Chiconcuac, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidas en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Chiconcuac, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los Centros de Población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social voluntario.

ARTICULO 6.- El cumplimiento de los

objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Chiconcuac, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8.- Las Autoridades Estatales y Municipales deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con la establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de Chiconcuac, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiconcuac, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto-

será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR ---
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
DR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS R. MARTINEZ SCHWERTZEL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 383

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Donato Guerra, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Donato, Guerra México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los

objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Donato Guerra, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encaránd de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Donato Guerra, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, obras y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Donato Guerra, México coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaraciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Donato Guerra, México.

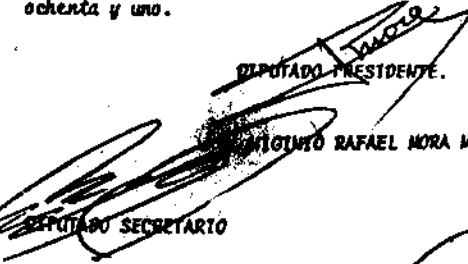
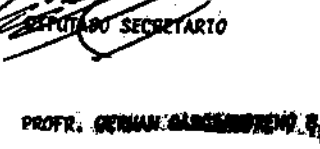
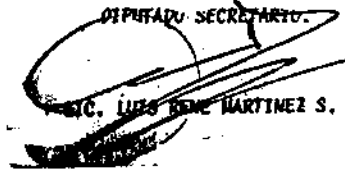
ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se hará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE.

 ROGELIO RAFAEL MORA MORENO
 DEPUTADO SECRETARIO

 PROF. GERMAN BLASQUEZ
 DEPUTADO SECRETARIO.

 LIC. LUIS RENÉ MARTÍNEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
 C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 384

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatezingo, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2o.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3o.- El Ayuntamiento de Ecatezingo, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan de referencia, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4o.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica social del Municipio de Ecatezingo, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5o.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Proporcionar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el Territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6o.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7o.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Ecatezingo, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8o.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forma parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del territorio del Municipio.

ARTICULO 9o.- El Ayuntamiento de Ecatezingo, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatezingo, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

Observancia, y ejecución del Plan a que refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

[Signature]
DIPUTADO PRESIDENTE,
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

[Signature]
DIPUTADO SECRETARIO,
DR. GERMAN BARRIAMORENO

[Signature]
DIPUTADO SECRETARIO,
LIC. LUIS E. MARTINEZ SOUVERVIELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 385

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de El Oro, México, --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de El Oro, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de El Oro, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio El Oro, México, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de El Oro, Méx, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de El Oro, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de De

sarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de El Oro, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento señalará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 386

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DICTA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca, México, -- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Huehuetoca, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Huehuetoca Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y -- presupuestación del gasto público del Municipio Huehuetoca, Méx. en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Huehuetoca, Méx que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Huehuetoca, Méx coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Huehuetoca, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Vado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM 387

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Hueyoptla, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores público, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Hueyoptla, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos señalados y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Hueyoptla, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, lo calizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población - este en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el Territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejer cito del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de - los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las conte nidas en el propio plan.

ARTICULO 7º.- La programación y -- presupuestación del gasto público del Municipio en materia de -- Desarrollo Urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cum plimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Ur bano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Hueyoptla, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con Servicios Regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Esta tales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que im pliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias -- que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, - actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y-- que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de-- Hueyoptla, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos -- Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del sue lo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico - de referencia para las delcaratorias previstas en la Ley de De-- sarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales res pectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas proceden-- tes en materia de política fiscal a efecto de determinar las pre visiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia-

con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Hueyoptla, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento soli citará la participación de las comisiones de sus miembros, de -- las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la afección y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones re presentativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el - Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

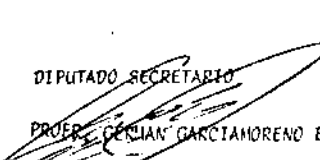
TRANSITORIO.

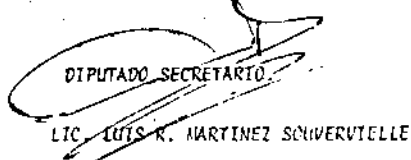
ARTICULO UNICO.- El cumplimiento -- observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, - será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR -- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legisla tivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de Mé xico, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.


DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.


DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. CESÁRIAN GARCÍA MORENO B.


DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS R. MARTÍNEZ SOUVERVILLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gober nador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 388

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Huixquilucan, México, -- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo partici pará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarro llo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indi cado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Huixquilucan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Huixquilucan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población sea capaz en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Huixquilucan, México, que a continuación se señala:

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Huixquilucan México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, México.


ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

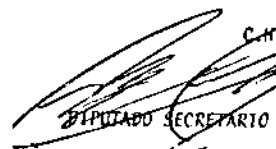
TRANSITORIO.

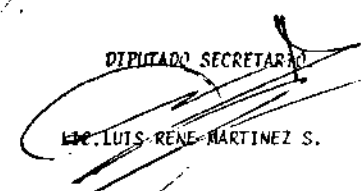
ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.


 DIPUTADO PRESIDENTE.
 C. NGINIO RAFAEL MORA MORENO


 DIPUTADO SECRETARIO
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.


 DIPUTADO SECRETARIO
 LUIS-RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.